



El 1ro de agosto de 1988, resolvimos conceder a la Peticionaria un término a vencer el lunes, 15 de agosto de 1988, a fin de que expresara su parecer con referencia al escrito de excepciones del patrono. En cumplimiento de nuestra orden, el 9 de agosto de 1988 la unión radicó un escrito titulado "Posición y Contestación de la Confederación Laborista a las Excepciones del Patrono en el caso PC-86-13". En éste nos solicitó que denegemos la Audiencia Pública y adoptemos el Informe emitido por la Jefa Examinadora.

Luego de examinar el expediente completo del caso y los diferentes escritos de las partes concluimos lo siguiente:

Primero, en cuanto al puesto de Inspector de Colono ocupado por el Sr. José Vélez, adoptamos el Informe y las Recomendaciones de la Jefe Examinadora como nuestra Decisión y Orden haciéndolo formar parte de ésta.

Segundo, en cuanto al Puesto de Inspector de Colono que se encontraba vacante al momento de radicarse el Informe de la Jefa Examinadora, el mismo queda definido conforme con nuestro pronunciamiento anterior.

Tercero, en cuanto al puesto de Técnico de Personal ocupado por el Sr. Alberto Jiménez Cabán no estamos de acuerdo con la recomendación de la Jefa Examinadora. Si bien es cierto que de la investigación realizada no surge que dicho puesto tenga que ver con los asuntos obrero-patronales de la Corporación, por la función intrínseca de su puesto y por lo limitado del espacio de oficina en el taller del trabajo, consideramos que el señor Jiménez Cabán está en una posición susceptible a tener acceso y conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales. Por lo tanto, concluimos que el mismo es de naturaleza confidencial y debe ser excluido de la unidad apropiada.

En virtud de lo antes expuesto emitimos la siguiente:

O R D E N

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2, de La Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico,<sup>2/</sup> la Junta resuelve y ordena que la unidad apropiada que se solicitó fuese clarificada en este caso quede modificada conforme a los términos de la presente Decisión y Orden Sobre Clarificación de la Unidad Apropiada.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de noviembre de 1988.



*Samuel E. de la Rosa Valencia*  
Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

*Estanislao García Vázquez*  
Estanislao García Vázquez  
Miembro Asociado

*Carlos Roca Rosselli*  
Carlos Roca Rosselli  
Miembro Asociado

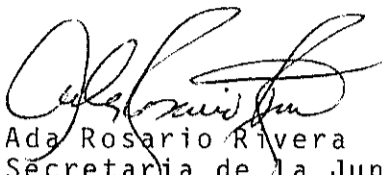
NOTIFICACION

CERTIFICAMOS: Haber enviado copia de la presente Decisión y Orden de Clarificación de Unidad Apropiada, por correo, a:

- 1.- Confederación Laborista de Puerto Rico  
Calle de Diego Núm. 113 Este (Altos)  
Mayaguez, Puerto Rico 00708
- 2.- Lcdo. Vimaél Baerga Santini  
Corporación Azucarera de P.R.  
h.n.c. Central Coloso  
Apartado 9477  
Santurce, Puerto Rico 00908

3.- Lcdo. Frank Zorrilla Maldonado  
G.P.O. Box 2521  
San Juan, Puerto Rico 00936

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de noviembre de 1988.

  
Ada Rosario Rivera  
Secretaria de la Junta

